


CONSULTAR NORMATIVA AL DORSO

AYUNTAMIENTO DE AMBITE 	SOLICITUD LICENCIA DE OBRA MENOR NÚMERO DE EXPEDIENTE	REGISTRO Y SELLO
--	---	------------------

SOLICITANTE

NOMBRE COMPLETO Y DNI/ RAZÓN SOCIAL Y CIF	
DOMICILIO	
DATOS DE CONTACTO	
TELÉFONO (S)	FAX
CORREO ELECTRÓNICO	

QUE TIENE EL PROPÓSITO DE EJECUTAR LAS OBRAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN

A) CLASE DE OBRA:			
B) EMPLAZAMIENTO:			
C) REFERENCIA CATASTRAL:			
D) DESTINO DEL EDIFICIO:			
E) SUPERFICIE:	m^2	VOLUMEN	m^3
F) PROPIETARIO ¹ :			
F) CONTRATISTA:			
H) DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA:			
I) PRESUPUESTO			

Solicito que previos los tramites e informes se sirva otorgar la licencia solicitada para la práctica de las obras de referencia, previo pago de los derechos correspondientes

En _____ a _____ de _____ de 201

Firma,

ILMO SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE AMBITE

¹ En el caso de no ser propietario, deberá acompañarse la autorización escrita del mismo que puede figurar en la misma instancia, mediante firma y diligencia.

NORMAS SOBRE REALIZACIÓN DE OBRAS

Todo acto de edificación o uso del suelo y el subsuelo a realizar por los particulares está sujeto a previa licencia de las Entidades Locales.

Las solicitudes para licencia de obra menor (pequeña obra de simple reparación, conservación o reformas que no afecten a la estructura), se acompañará de croquis o explicación de la obra a realizar y presupuesto desglosado de la misma. Si la obra no se subcontrata y la realiza el solicitante, desde el Ayuntamiento se aplicarán las tarifas oportunas vigentes.

Cualquier tipo de solicitud debe presentarse en el Ayuntamiento antes de comenzar las obras y éstas no podrán empezar a ejecutarse hasta que no esté concedida o autorizada la correspondiente licencia municipal.

No se acopiarán materiales en la vía pública sin previa autorización. Si fuera necesario la presencia de un contenedor de obra, andamio, valla, grúa, escombros, materiales de construcción o semejantes en la vía pública, deberá solicitar obligatoriamente autorización en el ayuntamiento. Las tasas correspondientes a ocupación de vía pública serán abonadas antes del inicio de la obra. Conforme a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Suelo, Vuelo y Subsuelo de la Vía Pública, de este Ayuntamiento, vigente desde la publicación en el B.O.C.M. núm. 282, del lunes 26 de noviembre de 2012, artículo 7, la cuota tributaria será:

10 € por cada metro cuadrado o fracción, al mes.

En cuanto a la construcción de casetas de obra, éstas se pueden conceder cuando se haya solicitado una licencia de obra mayor, ya que de no ser así, no tiene sentido. En cualquier caso dichas casetas serán de medidas reducidas (2x2 metros), de medio pie, hueco doble o similar, techo de chapa o similar nunca de fibrocemento y con el compromiso de demolición sin indemnización, cuando el Ayuntamiento lo requiera y por supuesto al finalizar la obra mayor. (Evitando que a base de casetas de obra se acabe construyendo una vivienda ilegal o que se queden como "almacenes" definitivos).



AYUNTAMIENTO DE AMBITE

FIANZA RESIDUOS

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS

D.N.I.

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.

TELÉFONO

EN REPRESENTACIÓN DE

NOMBRE Y APELLIDOS

D.N.I.

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.

TELÉFONO

DESCRIPCIÓN DETALLADA Y DATOS DE LA OBRA A REALIZAR

EMPLAZAMIENTO DE LAS OBRAS

PRESUPUESTO DE LA OBRA

RESIDUOS (Orden 2726/2009 de la C.A.M.)

FIANZA POR GESTIÓN DE RESIDUOS (Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid). En las obras menores, junto a la solicitud de licencia o autorización el productor de los residuos de construcción y demolición deberá presentar la estimación de la cantidad y tipo de residuos a generar, así como el destino previsto para los mismos.

ESTIMACIÓN DE LA CANTIDAD

Volumen en m³ de NIVEL I (pétreos/tierras).

Fianza 5 euros/m³ con un mínimo de 100 euros

 m3

Volumen en m³ de NIVEL II (escombros):

Fianza 15 euros/m³ con un mínimo de 0.2 % presupuesto ó 150 euros

 m3



AYUNTAMIENTO DE AMBITE

Tipo de residuo	Volumen (m3)	Cálculo de la fianza	Importe de la fianza	Importe mínimo	
NIVEL I (pétreos/tierras)		5 euros/m ³		100 euros	
NIVEL II (escombros)		15 euros/m ³		150 euros	0.2 %
TOTAL IMPORTE FIANZA (Nivel I+ Nivel II)				(1)	

(1) Se sumará el mayor de todos.

FORMA DE PAGO:

Transferencia bancaria en la cuenta ES27/ 2038 / 2204/ 68/ 6000265686

DESTINO DE LOS RESIDUOS (marcar con una cruz):

- Reutilización en el mismo emplazamiento
- Vertedero/Gestor autorizado. Nombre:
- Otros. Indicar:

La DEVOLUCIÓN de la fianza solo se producirá previa solicitud del interesado y tras la acreditación documental (certificado normalizado del gestor de residuos autorizado) de la correcta gestión de los residuos generados de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden 2726/2009.

En Ambite, a.....de..... 20....

EL/LA DECLARANTE,

Requisitos de la construcción y edificación y uso del suelo

Artículo 151 Actos sujetos a intervención municipal

1. Están sujetos a licencia urbanística, en los términos de la presente Ley y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, todos los actos de uso del suelo, construcción y edificación para la implantación y el desarrollo de actividades y, en particular, los siguientes:

- a) Las parcelaciones, segregaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidos en proyectos de reparcelación.
- b) Las obras de edificación, así como las de construcción e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.
- c) Las obras de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación de edificios, construcciones e instalaciones ya existentes, cualquiera que sea su alcance, finalidad y destino.
- d) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.
- e) La demolición de las construcciones y los edificios, salvo en los casos declarados de ruina física inminente.
- f) La primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general.
- g) El cambio objetivo, total o parcial, del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones.
- h) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo.
- i) La extracción de áridos y la explotación de canteras.
- j) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.
- k) El cerramiento de fincas, muros y vallados.
- l) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
- m) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- n) La instalación de invernaderos o instalaciones similares.

- ñ) La tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan afectar al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.

- o) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
- p) Las instalaciones que afecten al subsuelo.
- q) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de telecomunicaciones de cualquier clase.
- r) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- s) Los actos de construcción, edificación e intervención consistente en ampliación, mejora, reforma, modificación o rehabilitación de las instalaciones existentes, en los aeropuertos y estaciones destinadas al transporte terrestre, salvo lo dispuesto por la legislación estatal.
- t) Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento urbanístico.

2. Están también sujetos a licencia urbanística los actos de uso del suelo, construcción y edificación que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar el ente titular de dicho dominio.

3. No están sujetas a licencia urbanística las obras de urbanización previstas en los correspondientes proyectos debidamente aprobados y cuantas otras sean objeto de órdenes de ejecución.

4. Cuando los actos de uso del suelo, construcción y edificación sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.